



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00105**-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO TORRE VICTORIA – P.H.**, en contra de **OMAR DAVID RODRIGUEZ JAUREGUI y ANGELA MILENA BONILLA RIVERA**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$5.528.000,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
01/01/2019	31/01/2019	\$172.515,00
01/02/2019	28/02/2019	\$305.000,00
01/03/2019	31/03/2019	\$305.000,00
01/04/2019	30/04/2019	\$297.000,00
01/05/2019	31/05/2019	\$297.000,00
01/06/2019	30/06/2019	\$297.000,00
01/07/2019	31/07/2019	\$297.000,00
01/08/2019	31/08/2019	\$297.000,00
01/09/2019	30/09/2019	\$297.000,00
01/10/2019	31/10/2019	\$297.000,00
01/11/2019	30/11/2019	\$297.000,00
01/12/2019	31/12/2019	\$297.000,00
01/01/2020	31/01/2020	\$315.000,00
VALOR TOTAL		\$3.770.515,00

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de



interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada emolumento, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3º Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.)

4º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6º Sobre las costas se resolverá en su momento.

5º Se reconoce a la abogada **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b79a6f3d5255bcb803eace03b2753398090596560f0ec7a0e8ded12c59b55926

Documento generado en 15/10/2020 02:08:20 p.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 hoy, 16 de octubre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.